

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/3766 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria.*

Anuncio

Por así obligarlo el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA.SG/ORDJ/1/2022

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26/5/2022, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOP nº 117, de fecha 17/6/2022, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria de Baeza, es el que seguidamente se detalla:

“

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de control del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas (justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio), reconocimiento nuevos beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido. 1

2 El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no

supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que uso del servicio se refiere, facilitándose tanto el procedimiento para su pago como también, en su caso, para la anulación de denuncias.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como tarifas, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular la prestación del servicio por concesionario del estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en la vía pública ORA y establecer la prestación patrimonial no tributaria.

El establecimiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente ordenanza se considera un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para en zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación”.

Artículo 3º. Hecho Imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria.

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezca.

2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario

Capítulo Segundo. Obligados al Pago

Artículo 4º. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago de esta Tarifa:

A) Los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de la vía pública, que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2. Quedan excluidos del pago, los siguientes vehículos:

1.-Los ciclomotores y bicicletas; para los que se adaptarán zonas específicas de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los espacios regulados.

2.-Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos Delegados, debidamente identificados, durante la prestación de servicios de su competencia.

3.-Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

4.-Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a Servicios de empresas privadas de Ambulancias, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.

5.-Los vehículos propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial expedida por el organismo competente.

6.-Los utilizados por el personal municipal, aun siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados e identificados.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente del pago de la tarifa del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo.

2. El devengo de la tarifa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 8º. Cuota tributaria.

El precio aplicable a este servicio, será el que se establece en cuadro del ANEXO II, cuya revisión tiene carácter anual.

Capítulo Tercero. Regulación del Servicio

Artículo 9º. Límite de estacionamiento.

1. El periodo máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta Ordenanza, será de 2 horas, excepto en la zona -1, que será de 3 horas.

2. Transcurridas las 2 horas establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza y no podrá estacionar de nuevo, salvo a una distancia no inferior a 100 metros de donde estuviera estacionado.

Artículo 10º. Sistema de pago.

1. El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos distribuidores de éstos.

2. Los tickets expedidos por los parquímetros deberán ser colocados en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo, deberá estar especificado de manera clara:

Importe satisfecho.

La fecha y hora límite autorizada para estacionamiento.

3. En caso de avería del parquímetro se deberá utilizar el más próximo.

Artículo 11º. Zonas, horarios y días.

La Autoridad Municipal competente, determinará las zonas y vías públicas afectadas a la ORA (ANEXO I), así como los días y horas en que se presta el servicio.

No obstante esto, con carácter general se establece:

De lunes a viernes:

- De 9:00 a 14:00 horas
- De 17:00 a 21:00 horas;

Sábados:

- De 9:00 a 14:00 horas

Quedan excluidos de regulación, por tanto, los domingos y días festivos, así como la semana de Feria y Fiestas.

Artículo 12º. Categoría Señalización de las zonas.

El Ayuntamiento procederá a establecer una o más clases de vías reguladas por esta Ordenanza, atendiendo a las necesidades de rotación de aparcamiento público, en base a su cercanía al centro y a las zonas de mayor equipamiento comercial.

Las zonas de estacionamiento con limitación horaria de esta Ordenanza se señalarán con señalización vertical expresada en el Anexo al Reglamento General de Circulación con el número R-309 (<< Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación al conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora del comienzo del estacionamiento >>) dentro del apartado "Otras señales de prohibición y restricción" (Art. 154), e igualmente se aplicará la señal R-504 (<< Fin de zona de estacionamiento limitado. Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de Zona de estacionamiento limitado >>) dentro del apartado "Señales de fin de prohibición o restricción". Como reforzamiento a esas señales se podrán marcar las zonas de estacionamiento con marcas viales como indica el artículo 171 del citado Reglamento, con marcas azules.

Igualmente, deberán colocarse señales o indicadores de localización de las máquinas expendedoras de tickets.

Artículo 13º. Gestión.

El servicio lo prestará el Ayuntamiento por gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios, todo ello de conformidad con la Legislación vigente.

La mercantil concesionaria, estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Artículo 14º. Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación y validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de transgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que podrá ser ratificada por los Agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.

Capítulo Cuarto. De las Infracciones y Sanciones

Artículo 15º. Infracciones.

Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en los Títulos V y VI del R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

Se consideran infracciones específicas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Estacionar sin título habilitante.
- b) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el ticket.
- c) No colocar en lugar visible el título habilitante.
- d) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza. Excepto en la zona – 1, que es de 3 horas
- e) Estacionar sucesivamente en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo.
- f) La utilización de tickets alterados, falsificados o fuera de uso.

Artículo 16º. Sanciones.

Las infracciones cometidas a esta Ordenanza se sancionarán con la siguiente multa:

- a) Por estacionar sin título habilitante, sesenta euros.
- b) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, sesenta euros.
- c) Por haber rebasado el tiempo máximo de dos horas o de 3 horas en la zona -1 sesenta euros.
- d) Por estacionar en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo, sesenta euros.
- e) Por la utilización de tickets falsificados o alterados, cien euros.

Artículo 17º. De la Anulación de las Denuncias por Infracción y su Procedimiento.

La anulación de las infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) y c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento o no colocar éste en lugar visible, 6,70 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro, y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio antes

de transcurridas 72 horas.

b) Por excederse del “tiempo de estacionamiento determinado en el ticket”, sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1,70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

d) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas o de 3 horas en la zona- 1 establecido, 3,30 euros que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro, y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

Artículo 18º. De la Inmovilización y Retirada del Vehículo.

De conformidad con el artículo 8 de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 16, los Agentes de la Policía Local, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71.1. a) y e) del R.D. Legislativo 339/90, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo, podrán proceder, si el interesado no lo hiciese a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía reservada de aparcamiento regulado por artículo 70 << Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor >>, también por el artículo 71.1.a) << La perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público >> y e) << Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal >>, y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento por incumplimiento de esta Ordenanza.

Procediendo, en tal caso, al pago por parte del propietario del vehículo, del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

Artículo 19º. Derechos y Deberes de los Usuarios.

Serán derechos de los usuarios del servicio:

- a) Obtener a cambio del pago de la tarifa el boleto justificativo para el periodo de aparcamiento.
- b) A la identificación oficial del vigilante del aparcamiento.

Serán deberes:

- a) Adquirir el boleto para poder estacionar y colocarlo en el interior del vehículo, sobre el parabrisas, en lugar visible.
- b) Respetar todas las normas de la Reglamentación de Tráfico.
- c) Dejar los vehículos estacionados debidamente cerrados para impedir el robo del mismo o de objetos de su interior.

Artículo 20º. Robos y desperfectos.

El Ayuntamiento o el concesionario, no serán responsables del posible robo del vehículo o de objetos de su interior o de su maletero, ni tampoco de los posibles desperfectos o daños que en los vehículos puedan ocasionar terceros con ocasión de aparcamientos o de otras maniobras.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la zona de estacionamiento limitado en la vía pública aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2010 así como sus modificaciones

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se formalice y entre en vigor el nuevo contrato de concesión de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales con limitación horaria, sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y del cumplimiento del plazo previsto en el art de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

EMPLAZAMIENTO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO

Las plazas y los horarios de estacionamiento se han establecido según el informe del Jefe de Policía Local emitido con fecha de 17/08/2021.

ZONA	CALLE	PLAZAS	HORARIO
1	Avda. Eusebio Ortega (línea)	28	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
3	Calle Compás de San Francisco (línea)	12	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Chicharro Chamorro (línea)	5	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Chicharro Chamorro (batería)	5	L-V [10:00-14:00 y 17:00-21:00], S [10:00-14:00]
4	Calle General Cuadros (oblicuo)	7	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Plaza Cándido Elorza (línea)	15	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Intendente Pablo de Olavide (línea)	3	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
5	Plaza Cánovas del Castillo (línea)	12	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle El Carmen (línea)	17	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Julio Burell (línea)	11	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Dr. Bernardo Almonacid Arpón (línea)	21	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]

ANEXO II

CUADRO DE TARIFAS

Tiempo	Euros
Hasta 20 minutos	0,20
25 minutos máximo	0,25
30 minutos máximo	0,30
35 minutos máximo	0,35
40 minutos máximo	0,40
45 minutos máximo	0,45
50 minutos máximo	0,50
70 minutos máximo	0,65
80 minutos máximo	0,70
90 minutos máximo	0,75
95 minutos máximo	0,80
100 minutos máximo	0,85
105 minutos máximo	0,90
110 minutos máximo	0,95
115 minutos máximo	1,00
120 minutos máximo	1,05
Anulación infracción Art. 15 a) y c)	6,70
Anulación infracción Art. 15 b)	1,70
Anulación infracción Art. 15 d)	3,30

Baeza, 3 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.